Departamento Administrativo de la Función Pública

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA

RESOLUCIÓN SC Nº 0352

(20 ABR. 2009)

Por la cual se crea el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, se definen sus funciones y se adopta el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-

En ejercicio de su facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 7 del Decreto 219 de 2004, los artículos 19 y 34 del Decreto 1567 de 1998, el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, señala: "las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos".

Que el artículo 30 del precitado Decreto establece que para reconocer el desempeño en niveles de excelencia, podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios, teniendo derecho a ellos, todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.

Que a su vez el artículo 33 del mismo Decreto establece: "Clasificación de los planes de incentivos no pecuniarios. Las entidades de los órdenes nacional y territorial podrán incluir dentro de sus planes específicos de incentivos no pecuniarios los siguientes: ascensos, traslados, encargos, comisiones, becas para educación formal, participación en proyectos especiales, publicación de trabajos en medios de circulación nacional e internacional, reconocimientos públicos a la labor meritoria, financiación de investigaciones, programas de turismo social, puntaje para adjudicación de vivienda y otros que establezca el Gobierno Nacional. Cada entidad seleccionará y asignará los incentivos no pecuniarios para el mejor equipo de trabajo y para sus mejores empleados, de acuerdo con los criterios, los requisitos, la organización y los procedimientos que establezca el Gobierno Nacional. "

Que el artículo 34 de la norma antes mencionada dispone: "El jefe de cada entidad deberá adoptar y desarrollar internamente planes anuales de incentivos institucionales, de acuerdo con la ley y los reglamentos. Dicho plan contendrá por lo menos seis de los incentivos señalados en el artículo anterior".

Que uno de los componentes del Sistema de Estímulos, consagrado en el literal e) del artículo 16 del Decreto 1567 de 1998, hace referencia a los Programas de Bienestar Social e Incentivos, los cuales deben ser diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.

Que en complemento del inciso anterior, consagra el artículo 18 de dicho Decreto, que a través de estos programas se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

Que el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005, establece: "Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social".

Que mediante el Decreto 4661 del 19 de diciembre de 2005, se modificó el parágrafo 1 del artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, el cual quedó como sigue: "Parágrafo 1°. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto".

Que el Artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 expresa: "La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. (...)".

Que la misma norma en su artículo 77 señala: "El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrezcan al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo".

Que la ESAP en su interés de mantener una organización integrada por personas motivadas y comprometidas con la misión de la entidad mediante una estructura eficiente, debe adoptar y ejecutar un plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para los funcionarios de carrera y de Libre nombramiento y remoción.

Que mediante Acta N° 006 del 25 de junio de 2007, el Consejo Directivo Nacional consideró que el Director Nacional de la ESAP es autónomo para conceder a los funcionarios exoneración en el pago de la matrícula y el otorgamiento de incentivos.

Que por lo anterior se hace necesario crear y asignar funciones al Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, así mismo adoptar el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para los servidores públicos de la ESAP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Crear el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-, que estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Director de la Escuela Superior de Administración Pública o el Subdirector Administrativo y Financiero en calidad de delegado.
2. El Subdirector Académico.
3. El Coordinador del Grupo de Gestión de Personal o quien haga sus veces.
4. Los dos (2) representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.
5. El presidente del Sindicato de Trabajadores de la ESAP o su delegado, quien asistirá con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: El profesional del Grupo de Gestión de Personal que designe el Coordinador del Grupo o quien haga sus veces, realizará la secretaría del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Quórum mínimo para que el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos pueda deliberar y decidir es de tres (3) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate se postergará la decisión para la próxima sesión y si el empate persiste se tomará como negada la petición.

ARTÍCULO TERCERO.- Son funciones del Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos las siguientes:

1. Revisar, cotejar, estudiar y aprobar las solicitudes de Auxilio Educativo ó Exoneración de derechos pecuniarios presentadas por los servidores públicos de la entidad que aspiren a ser beneficiarios para si o para los integrantes de su grupo familiar, de los estímulos para educación formal contemplados en el Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la ESAP.
2. Seleccionar anualmente al mejor empleado de carrera, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico, al mejor empleado de libre nombramiento y remoción y los mejores equipos de trabajo de la entidad.
3. Definir los criterios y orientar al Coordinador del Grupo de Gestión de Personal o a quien haga sus veces, en el diseño y evaluación participativa del plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la entidad.
4. Gestionar con otras entidades públicas u otros organismos apoyo para la ejecución de los planes de incentivos.
5. Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como de los mejores equipos de trabajo.
6. Establecer los mecanismos o estrategias de motivación de los funcionarios para la participación en equipos de trabajo.
7. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento con base en los indicadores de impacto que se obtengan de los beneficiarios del plan para realizar las respectivas acciones de mejoramiento.
8. Establecer las acciones de mejoramiento del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la ESAP, con fundamento en el informe presentado por el Coordinador del Grupo de Gestión de Personal sobre la evaluación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán funciones del Secretario del Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, las siguientes:

1. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando se requiera.

RESOLUCION SC N° 0352 DE 20 ABR. 2009

Por la cual se crea el Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, se definen sus funciones y se adopta el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP

2. Presentar al Comité de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos el orden del día en cada sesión, acompañando la documentación pertinente.
3. Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión.
4. Comunicar a los interesados las decisiones del Comité y el procedimiento a seguir.
5. Recepcionar, todas las solicitudes de Exoneración de matrícula y Auxilio Educativo, radicando los documentos soportes, para verificación del Comité.
6. Solicitar informes al Grupo de Registro y Control Académico, los cuales servirán de insumo para la evaluación que del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos compete realizar al Grupo de Gestión de Personal

ARTICULO QUINTO.- Adoptar el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos año 2009, para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, cuyo texto se anexa a la presente Resolución y hace parte de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- El Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos queda supeditado en su ejecución a la disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente para la presente vigencia, acorde con las decisiones que adopte el Comité Bienestar Social, Estímulos e Incentivos.

ARTICULO SEPTIMO.- Los incentivos pecuniarios y no pecuniarios concedidos a los empleados en desarrollo del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, no podrán modificar el régimen salarial y prestacional de los empleados de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

ARTICULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones N° 0378 del 29 de abril de 2008 y la 0905 del 11 de Agosto de 2008 y las demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 20 ABR. 2009

El Director Nacional,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO

Vo.Bo Mauricio Villalobos Rodriguez-Subdirector Académico
Vo.Bo Yolanda Monsalve Medina, Subdirectora Administrativa y Financiera
Vo.Bo Beatriz Alzate-Coordinadora Grupo Gestión Personal
Proyectó: Mireya Murcia Grupo de Gestión de Personal
Revisó Rubén Darío Caldenón Jaramillo-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Rocío Ferro Rodriguez-Oficina Asesora Jurídica-175